



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 18 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: WALTER CAICEDO RIASCOS.
DEMANDADO: SEGURIDAD SEGAL LTDA y AGRANEL S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00021-00

Buenaventura – Valle, dieciocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

El señor WALTER CAICEDO RIASCOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.471.789 expedida en Buenaventura, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra SEGURIDAD SEGAL LTDA y AGRANEL S.A., la cual al ser revisada se le hacen las siguientes observaciones:

1. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

Es de advertir que con la modificación introducida por la Ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: “los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”.

Así las cosas, dentro del acápite de la cuantía, si bien es cierto que se señaló que la misma excede de 20 salario mínimos mensuales legales vigentes; también lo es que de lo descrito en los numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, del acápite de las “*Pretensiones*”

D.A.J.J.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

se relaciona un valor monetario inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se deberá aclarar dicho punto para poder darle el trámite legal correspondiente e iniciar dicho proceso en primera o única instancia.

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, en los términos del memorial adjunto, visible a folio 003 página 36 y 37 del expediente digital.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad al doctor JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.504.628 y T.P. No. 121.778 expedida por el C.S.J. para actuar en este juicio como apoderado judicial del señor WALTER CAICEDO RIASCOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.

D.A.J.J.